

AL DESPACHO CON CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia en el sentido que desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, los términos judiciales se encontraban suspendidos, en virtud de los acuerdos proferidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura, para evitar la propagación del virus COVID-19. Términos que se reanudaron el 1° de julio de 2020 por disposición del Art. 1° del acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Bucaramanga, 16 de julio de 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Julio Dieciséis de Dos Mil Veinte

ALIMENTOS 2005002780QMEF.

En atención a la solicitud realizada a través del correo electrónico, por la señora LUZ STELLA GARCÍA PINTO este Despacho Judicial decide:

Póngase en conocimiento de la petente que de conformidad con lo establecido en sentencias T-377/00, T- 256.199 de fecha tres (3) de abril de dos mil (2000), M.P Dr. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO, se señaló los alcances del derecho de petición en las actuaciones Judiciales.

*“El derecho de petición **no procede para poner en marcha el aparato judicial** o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que **“las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso.** (Sentencia T-334 de 1995 M.P. José Gregorio Hernández Galindo). (Subraya fuera de texto).*

En conclusión, las partes procesales cuentan con otros mecanismos para solicitar decisiones por parte del juez dentro del proceso.

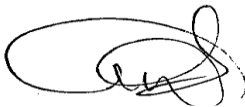
Ahora bien, de la revisión del plenario se tiene que la beneficiaria de la cuota alimentaria TANIA GABRIELA VALENCIA GARCÍA ya ostenta la mayoría de edad (22 años) y debe ser ella quien debe elevar cualquier petición respecto al proceso.

Igual se observó que la cuota de alimentos fue señalada en porcentaje y se hace necesario tener en cuenta a qué corresponden los descuentos que reposan en la cuenta de Depósitos Judiciales.

No obstante lo anterior y a fin de contemplar la viabilidad de la entrega de los títulos judiciales existentes y la actualización de la Orden de Pago Permanente a nombre de la beneficiaria, se ordena Oficiar a la Dirección Administrativa y Financiera Tesorería General Grupo de Embargos de la Policía Nacional a fin que informen a qué corresponden los descuentos efectuados al demandado desde junio 5 de 2018; así mismo nos envíen certificación de descuentos mes a mes desde el año 2018 en adelante con el porcentaje aplicado a la nómina del pasivo.

Es necesario solicitar a la beneficiaria TANIA GABRIELA VALENCIA GARCÍA que debe aportar fotocopia de la cedula de ciudadanía para poder elaborar la OPP a su nombre.

NOTIFIQUESE,



ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO.
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. 35 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha Bucaramanga: 17 de Julio 2020  SHERLLY OLIVEROS DURÁN Secretaria
--